

CAPITULO VI

APERTURA DE CREDITO

En la práctica bancaria se suele decir que el Banco abre una línea de crédito a futuro y que se encuentra condicionada a las necesidades' económicas del cliente.

En la doctrina se considera a la apertura de crédito como una promesa del Banco de otorgar o conceder una operación de crédito a futuro a favor de su cliente para cuando éste lo requiera.

Es considerado como un contrato sui generis que se ha constituido en una forma evolucionada del mutuo, por cuanto se encuentra dirigida a satisfacer exigencias de la misma naturaleza, pero con ciertos agregados que en el propio contrato de mutuo no podría darse.

Precisamente el contrato de mutuo sirve a quien necesita del dinero en forma inmediata; en el de apertura de crédito opera para aquel cliente que va a necesitar de dicho dinero en el momento futuro no predeterminado, o sea, para cuando surja para él la necesidad de contar con dichos fondos.

1. DEFINICIÓN

La apertura de crédito es el contrato por el cual el Banco se obliga a otorgar en el futuro un crédito a favor de su cliente, en la modalidad, monto, intereses y plazos previamente establecidos, sujeto a condición suspensiva de que el cliente exigirá la realización del crédito o dejarlo sin efecto.

2. NATURALEZA JURIDICA

- a. Según GAVALDA, considera que la apertura de crédito es una promesa unilateral, siendo esta opinión admitida por la mayoría de los autores franceses.
- b. Opinan en forma divergente ESCARRA y RAULT quienes sostienen que la apertura es un contrato innominado y suí generis. en el que se desenvuelve en dos etapas: una inmediata en la que el Banco se obliga a otorgar en el futuro una operación de crédito, y la segunda etapa es la mediata o futura, en la que el cliente exigirá la realización del crédito o dejarlo sin efecto, en la forma convenida por las partes.
- c. Algunos autores consideran que la apertura de crédito es un contrato preliminar, en el que una de las partes se obliga a otorgar un crédito a futuro y la otra tiene la facultad de exigir la formalización de un contrato definitivo, en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo en el contrato preliminar.

3. MODALIDADES

Las modalidades por las cuales el Banco puede brindar asistencia crediticia recurriendo a este tipo de contrato son varias, siendo las más conocidas las siguientes:

- a. Línea de crédito en cuenta corriente.- Es frecuente que el Banco otorgue una línea de crédito mediante la utilización de cheques girados contra la cuenta corriente. Normalmente son líneas rotativas, sujetas a un monto máximo.
- b. Líneas de crédito documentario. - El Banco puede obligarse a otorgar cartas de crédito, por lo cual se obliga frente a un tercero a pagarle una cantidad de dinero, a la vista o aplazo, contra la presentación de ciertos documentos por parte del beneficiario: normalmente facturas, seguros, certificados de embarque y otros previstos de mutuo acuerdo.

Normalmente son líneas de crédito rotativas otorgadas a un cliente importador nacional hecho a favor de un tercero -el beneficiario-generalmente un exportador extranjero.

- c. Líneas de crédito para cartas fianza.- Muchos clientes requieren de cartas fianza otorgadas por los Bancos para presentarse en licitaciones y concursos públicos. Dada la frecuencia de estos eventos, los Bancos otorgan una línea de crédito bajo la modalidad de cartas fianza, con efecto rotativo y hasta un monto máximo aprobado previamente. Su plazo de utilización es de un año. De esta forma el cliente podrá exigir el otorgamiento de una carta fianza en cualquier momento, y en las oportunidades que vea por conveniente, siempre que se encuentre dentro de los montos autorizados.

- d. Líneas para operaciones de tarjetas de crédito.- Esta es otra modalidad de apertura de crédito. Cuando el Banco otorga una tarjeta a su cliente le aprueba una línea de crédito, condicionada a la utilización de la tarjeta en los montos y oportunidades que vea por conveniente el cliente. El Banco está obligado a pagar los consumos, en cambio el cliente podrá o no utilizar la línea de crédito aprobada. También se trata de créditos rotativos y se utilizan dentro de los montos y plazos convenidos anticipadamente.

4. OBLIGACIONES DEL BANCO ACREDITANTE

Las obligaciones del Banco deben estar expresamente previstas, no olvidemos que la apertura de crédito es un contrato cuyo contenido se proyecta hacia el futuro y por lo tanto, el Banco queda obligado en firme a conceder un crédito en la modalidad, cantidad, intereses y plazos convenidos.

5. OBLIGACIONES DEL CLIENTE ACREDITADO

- a. La primera obligación es la utilización del crédito mediante aviso previamente cursado al Banco o tratándose de tarjetas de crédito mediante la utilización de la misma.
- b. Comunicar al Banco en el caso de no hacer uso de la apertura de crédito aprobado.
- e. Pagar la comisión por la reserva del crédito.
- d. Una vez desembolsado el crédito total o parcialmente, deberá efectuar las provisiones de cuenta para cubrir los cargos que corresponden a las amortizaciones o pagos de capital, intereses y gastos del crédito utilizado.